



Excmo. Ayuntamiento de Ávila
Ilmo. Sr. Alcalde
Calle Mercado Chico, 1
05001 ÁVILA

Asunto: Policía local / Ofertas de empleo público (años 2018, 2019 y 2020) y convocatoria de plazas

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número **607/2022**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente se hacía alusión a las ofertas de empleo correspondientes a los años 2018 (BOCyL de 11 de enero de 2019), 2019 (BOCyL de 8 de mayo de 2019), y 2020 (BOCyL de 30 de marzo de 2020). Según manifestaciones del reclamante *“en dichas ofertas de empleo se aprobó la convocatoria de las siguientes plazas:*

-2018: 8 agentes de Policía Local y 1 oficial de Policía Local.

-2019: 7 agentes de Policía Local, 1 inspector de Policía Local, y 6 oficiales de Policía Local.

-2020: 1 intendente de Policía Local, 1 inspector de Policía Local y 2 subinspectores de Policía Local”.

Sin embargo, continuaba indicando que *“es de justicia el derecho a la promoción en la función pública, máxime cuando dicha promoción ha sido publicada en la oferta de empleo público, y no es de recibo dejar caducar las mismas mermando el derecho de promoción de los funcionarios (art. 70.1 del EBEP)”*. En consecuencia, solicita *“la convocatoria de la plaza de intendente y las dos plazas de subinspector antes de su caducidad, así como las tres plazas de oficial (estas últimas, con fecha de caducidad para el 8 de mayo próximo)”*.



En consecuencia, mediante escrito de 29 de abril de 2022, nos dirigimos a ese Ayuntamiento solicitando información sobre la problemática planteada. Dicho trámite ha sido cumplimentado mediante un informe de fecha de entrada 5 de julio de 2022.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones.

El artículo 70.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público dispone que “Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años”.

En relación con dicho precepto legal se ha pronunciado la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 6 de junio de 2016 -citada y transcrita en parte en la posterior Sentencia de 19 de diciembre de 2018- que dispone (además de que este plazo es esencial) que la normativa solamente exige la convocatoria dentro del plazo de tres años (con independencia de la duración de los procesos selectivos). En los siguientes términos: *“este plazo máximo de ejecución (tres años) es un término esencial que se convierte en requisito de validez para la ejecución de las convocatorias de pruebas selectivas de las que la oferta es presupuesto. Además, no ya solo literalmente, sino también finalísticamente, ha de entenderse que la oferta de empleo, como elemento racionalizador de toda la selección de personal, exige, por motivos de seguridad jurídica para los aspirantes a las plazas que, en abstracto, han de convocarse, y de racionalización, desde una perspectiva presupuestaria, que las previsiones de la oferta de empleo público se lleven a término -respecto a la realización de la convocatoria, sin perjuicio del tiempo de realización de las pruebas que puede ser superado- en el plazo máximo de tres años establecido en los preceptos referidos”*.

Sin embargo, también es cierto que el Defensor del Pueblo (en las Resoluciones de 2 de noviembre de 2017 y de 5 de junio de 2019, dirigidas, respectivamente, al Servicio Aragonés de Salud y al Servicio Madrileño de Salud) señala que *«Es doctrina reiterada por los tribunales que la ejecución a la que se refiere el artículo 70.1 hace referencia no solo a la convocatoria de los procesos selectivos, sino también a la culminación de los mismos. Así, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en su Sentencia 9019/2016, ha señalado que: “Estos hechos, lejos de ser baladíes, determinan necesariamente la solución que debe darse al presente recurso, pues si bien consideramos que el artículo 70.1 de la Ley 7/2007,*



de 12 de abril, que aprobó el Estatuto Básico del Empleado Público (hoy artículo 70.1 del actualmente vigente Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprobó el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público), comporta o establece una obligación por parte de las Administraciones Públicas de ejecutar sus ofertas de empleo público, esta ejecución, y no solo su convocatoria, ha de llevarse a cabo, necesariamente, en un plazo máximo de tres años desde su aprobación y publicación, pero no puede ejecutarse una vez transcurrido dicho plazo, pues ello determinaría su contrariedad a derecho y su subsiguiente anulación”».

En la misma línea se ha pronunciado la más reciente Recomendación del Defensor del Pueblo de 2 de noviembre de 2021, dirigida a la Secretaría de Estado de Justicia (Ministerio de Justicia). Se señala en la misma lo siguiente: *“1. En la información aportada se indica que los funcionarios del cuerpo de auxilio judicial tomarán posesión de su plaza previsiblemente en enero del año 2022 (...). 6. Es doctrina reiterada por los tribunales que la ejecución a la que se refiere el artículo 70.1 hace referencia no solo a la convocatoria de los procesos selectivos, sino también a la culminación de los mismos. Así, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en su Sentencia 9019/2016, ha señalado que (...)”.* En consecuencia, se recomendó a la Secretaría de Estado de Justicia *“Adoptar las medidas de gestión que sean necesarias para que los funcionarios de los cuerpos al servicio de la Administración de Justicia derivados de las ofertas de empleo público de los ejercicios de 2017/2018 sean nombrados funcionarios de carrera antes de que finalice el año 2021”.*

En cualquier caso, lo cierto es que, a través de la página Web de ese Ayuntamiento, así como del Boletín Oficial de Castilla y León, hemos tenido acceso, por lo que aquí importa, al Acuerdo de 19 de marzo de 2020, de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Ávila, relativo a la aprobación de la oferta de empleo público para el año 2020, así como al Acuerdo de 23 de junio de 2022, de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Ávila, relativo a la aprobación de la oferta de empleo público para el año 2022.

1.-Acuerdo de 19 de marzo de 2020, de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Ávila, relativo a la aprobación de la oferta de empleo público para el año 2020.

En el punto primero de dicho Acuerdo de 19 de marzo de 2020 se dispone lo siguiente:

“Primero.– La anulación de las ofertas de las plazas que se citan, incluidas en la oferta de empleo público del año 2017 y que, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, caducarían en mayo del presente ejercicio por no haber sido ejecutado su desarrollo.



Funcionarios de carrera:

*GRUPO según el Art. 76 del R.D.L. 5/2015 de 30 de octubre: A, SUBGRUPO: A1; CLASIFICACIÓN: Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local y, dentro del Cuerpo de Policía Local de este Ayuntamiento, Escala Superior, Categoría: Intendente. NÚMERO DE VACANTES: **Uno**; DENOMINACIÓN: **Intendente de Policía Local.***

*GRUPO según el Art. 76 del R.D.L. 5/2015 de 30 de octubre: A, SUBGRUPO: A2; CLASIFICACIÓN: Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, clase Policía Local y, dentro del Cuerpo de Policía Local de este Ayuntamiento, Escala Técnica, Categoría: Inspector. NÚMERO DE VACANTES: **Uno**; DENOMINACIÓN: **Inspector de Policía Local.***

*GRUPO según el Art. 76 del R.D.L. 5/2015 de 30 de octubre: A, SUBGRUPO: A2; CLASIFICACIÓN: Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, clase Policía Local y, dentro del Cuerpo de Policía Local de este Ayuntamiento, Escala Técnica, Categoría: Subinspector. NÚMERO DE VACANTES: **Dos**; DENOMINACIÓN: **Subinspector de Policía Local**".*

2.-Acuerdo de 23 de junio de 2022, de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Ávila, relativo a la aprobación de la oferta de empleo público para el año 2022.

También en este caso, y en el punto primero de dicho Acuerdo de 23 de junio de 2022, se dispone la anulación de varias plazas. En los siguientes términos:

“Primero: La anulación de las ofertas de las plazas que se citan, incluidas en la oferta de empleo público del año 2018 y oferta de empleo público del año 2019 y que, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, han caducado por no haber sido ejecutado su desarrollo.

Funcionarios de carrera:

Plazas de nuevo ingreso:

(...)

Promoción interna:

GRUPO según el Art. 76 del R.D.L. 5/2015 de 30 de octubre: A, SUBGRUPO: A2; CLASIFICACIÓN: Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, clase Policía Local y, dentro del Cuerpo de Policía Local de este Ayuntamiento, Escala



Técnica, Categoría: Inspector. NÚMERO DE VACANTES: Una; DENOMINACIÓN: Inspector de Policía Local.

GRUPO según el Art. 76 del R.D.L. 5/2015 de 30 de octubre: C, SUBGRUPO: C1; CLASIFICACIÓN: Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, clase Policía Local y, dentro del Cuerpo de Policía Local de este Ayuntamiento, Escala Ejecutiva, Categoría: Oficial. NÚMERO DE VACANTES: Tres; DENOMINACIÓN: Oficial de Policía Local”.

Por lo tanto, parece claro que en los casos señalados no se ha dado cumplimiento al artículo 70.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que dispone, como ha quedado expuesto, que “En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años”, exigencia que, en palabras del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León viene impuesta *“por motivos de seguridad jurídica para los aspirantes a las plazas que, en abstracto, han de convocarse, y de racionalización, desde una perspectiva presupuestaria”.*

Cuestión diferente es que nuestro Tribunal Superior de Justicia entienda que resulta suficiente que, dentro del plazo improrrogable de tres años, se lleve a cabo *“la realización de la convocatoria, sin perjuicio del tiempo de realización de las pruebas que puede ser superado”*, o que el Defensor del Pueblo interprete en sus resoluciones que *“la ejecución a la que se refiere el artículo 70.1 hace referencia no solo a la convocatoria de los procesos selectivos, sino también a la culminación de los mismos”.*

En cualquier caso, lo que no parece ofrecer ninguna duda es que, si bien la ejecución de la oferta de empleo público deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años (plazo esencial que no puede superarse *“pues ello determinaría su contrariedad a derecho y su subsiguiente anulación”*), nada impide que la citada ejecución tenga lugar en cualquier momento anterior.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

1.- Que por parte de ese Ayuntamiento se tenga en cuenta que la ejecución de la oferta de empleo público deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años (artículo 70.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público).

2.- Que por parte de ese Ayuntamiento se agilice la convocatoria de los procesos selectivos para la cobertura de las plazas del Cuerpo de Policía Local contempladas en las correspondientes ofertas de empleo público.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López